

que se refiere esta queja de oficio, no parece muy oportuno, hoy por hoy, cambiar la legislación si ello conlleva un mayor riesgo para la ciudadanía; el principio de precaución para evitar aún mayor del existente en el ámbito del derecho a un medio ambiente adecuado parece que no lo aconseja.

Insistimos, otra cosa sería en circunstancias bien distintas que permitieran ponderar hechos como los que nos traslada el Ayuntamiento de Huelva en su respuesta.

En todo caso, cualquier modificación de la legislación destinada a flexibilizar los supuestos de autorización de actividades debería fijar criterios objetivos y medibles, como pueden ser distancias en metros, tipología de suelo, horarios fijos, limitaciones taxativas, etc.; de lo contrario, no sólo no resolvemos el problema sino que agravaremos la situación, que ya es extraordinariamente grave como ponen de manifiesto no sólo las quejas y denuncias ante las Administraciones sino, también, los medios de comunicación sobre el problema de primer orden, aunque tengan una clave local que es la contaminación acústica provocada por establecimientos de hostelería.

En cuanto a los Ayuntamientos que no nos han contestado han sido: Almonte, Alosno, Aracena, Arroyomolinos de León, Beas, Berrocal, Calañas, El Campillo, Cañaveral de León, Chucena, Corteconcepción, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Galaroza, La Granada de Riotinto, Higuera de la Sierra, Hinojales, Lepe, Linares de la Sierra, Manzanilla, Los Marines, La Nava, Paterna del Campo, Paymogo, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Valdelarco, Villablanca, Villanueva de los Castillejos y Zufre.

4.2.6. Provincia de Jaén

Nos dirigimos a 97 ayuntamientos, de los que nos han respondido 53 (54,64 %); por lo tanto, 44 no lo han hecho. De los que nos han respondido, han aceptado nuestra resolución 48 (90,57 %), en un caso han mostrado discrepancia (Espeluy) y 4 han enviado una respuesta que hemos calificado como "otras" (Iznatoraf, Jaén, Martos y Pegalajar).

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Albanchez de Mágina	Acepta	Acepta el contenido de la resolución e indica <i>"Asumimos el deber legal de garantizar, a través del ejercicio ágil y efectivo de las competencias municipales, los derechos constitucionales que pueden ser vulnerados como consecuencia de la contaminación acústica generada por la ilegal instalación y/o funcionamiento de aparatos emisores de música y, en particular, del derecho a un medio ambiente adecuado (art. 45 CE), del derecho a la protección de la salud (art. 43 CE) y del derecho a la intimidad personal y familiar en el propio domicilio (art. 18 CE)".</i>
Alcalá la Real	Acepta	Acepta la resolución y además nos informa que <i>"... con fecha 22 de enero de 2013, dictó un bando, del que se adjunta copia, relativo al ejercicio de actividades que dispongan de equipos de reproducción musical y/o audiovisual, de cuyo cumplimiento se realiza un seguimiento en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, dando lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador en los casos procedentes. En todo lo demás, este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, y dentro de sus posibilidades técnicas; de personal y económicas, asume el compromiso de adoptar las resoluciones tendentes a cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en esta materia".</i>
Andújar	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Arjona	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Arjonilla	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos informa lo siguiente: <i>"No obstante lo anterior, y dejando en todo momento a salvo el derecho de las personas a una protección contra el ruido, a fin de garantizar el derecho al descanso, queremos dejar constancia y proponer ante esa Institución que la legislación debería ser más permisiva con este tipo de establecimientos de hostelería, sobre todo con los que tienen la calificación de "pub y bares con música", sobre la posibilidad de autorizarles la instalación de terrazas con música en el exterior, únicamente cuando estén implantados en polígonos industriales, y no perjudiquen acústicamente a ningún vecino del municipio".</i>
Arquillos	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos informa que las <i>"limitaciones de este Ayuntamiento para ejercer de forma eficaz y diligente en materia de disciplina y control nuestras competencias, ya que sólo se dispone de un Policía Local con escasos medios materiales, para llevar a cabo todas sus recomendaciones"</i> .
Baeza	Acepta	Texto aparte
Bailén	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Baños de la Encina	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos informa que <i>"... se inicia un mecanismo de inspección de los establecimientos que pudieran estar en situación irregular, así como las instrucciones pertinentes de revisión de las Ordenanzas Reguladoras que afectan a las actividades de hostelería, así como la observancia jurídica y técnica en la concesión de las licencias que se otorguen para el ejercicio de las actividades antes referidas"</i> .

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Begíjar	Acepta	Acepta el contenido de la resolución, manifestando que "... <i>de conformidad con el pronunciamiento emitido por ese Organismo, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, viene adoptando las medidas oportunas para destinar los medios de los que dispone, a intentar controlar, en la medida de lo posible, la realización de actividades que sean ilegales, así como la apertura de establecimientos que se encuentren en situación irregular</i> ".
Cabra del Santo Cristo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Canena	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Castellar	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Cazalilla	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Escañuela	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Espelúy	Discrepancia	Texto aparte
Higuera de Calatrava	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Huelma	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Huesa	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Iruela (La)	Acepta	Acepta la resolución y nos da cuenta, tal y como han hecho diversos municipios, del acuerdo de aceptación de la Junta de Gobierno Local, si bien en este caso se decidió por el Ayuntamiento (y la Institución lo valora muy positivamente), por unanimidad de este órgano municipal, dar traslado "a la ciudadanía del municipio a través de un bando, la emisora municipal de radio y la página web municipal, así como dar traslado a los técnicos municipales y a la policía local para su conocimiento y efectos oportunos".
Iznatoraf	Otras	No cuentan con este tipo de actividades en el municipio.
Jaén	Otras	Nos envía distintos informes realizados por la Policía Local sobre inspecciones llevadas a cabo en distintas zonas de la ciudad, de los que se desprende que no existen instalaciones de esta naturaleza en los establecimientos inspeccionados.
Jamilena	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y manifiesta, además, que " <i>la falta de disponibilidad de medios personales y de instrumentos de medición acústica existentes en los pequeños municipios, sobre todo en los menores de 5.000 habitantes. La tardanza en la resolución de los expedientes sancionadores tramitados por los Ayuntamientos debido a las circunstancias expuestas en el apartado anterior</i> ".
Jimena	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos informa que: " <i>Por parte de este Ayuntamiento en el momento de concesión de licencias se tiene en cuenta la legislación expuesta en su recomendación y se actúa siempre dentro del principio de legalidad en los expedientes de concesión de licencias. Cuestión más compleja es el control del ejercicio de dichas autorizaciones, pues téngase en cuenta que este municipio carece de medios técnicos y personales con los que ejercer las competencias sancionadoras sobre esta materia, lo que podría solucionarse si se reforzaran las competencias de colaboración de las Diputaciones o de la Junta de Andalucía, téngase en cuenta que esta cuenta con un cuerpo de Policía Autonómico que bien podría colaborar con los Ayuntamientos</i> ".

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Jódar	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Linares	Acepta	Texto aparte
Lopera	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Lupión	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Mancha Real	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Martos	Otras	Nos envía informe de la Policía Local del que se desprende que todos los establecimientos del municipio cumplen con la normativa que regula este tipo de actividades.
Montizón	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Peal de Becerro	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos comunica " <i>el compromiso por parte de este Ayuntamiento de tolerancia cero con la ilegal contaminación acústica que se puede producir por la emisión de música pregrabada o en vivo en locales que no estén legítimamente autorizados para ello</i> ".
Pegalajar	Otras	Ningún local incumple la normativa.
Porcuna	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos remite informe de la Policía Local por el que no existen en el municipio establecimientos que cuenten con aparatos de música en el exterior, así como tampoco la discoteca tiene instalada terrazas o veladores.
Puerta de Segura (La)	Acepta	Acepta el contenido de la resolución, si bien informa que " <i>en los municipios pequeños, como éste, donde no hay medio materiales y personales, en algunos casos es difícil llevar a cabo alguna de dichas recomendaciones</i> ".
Quesada	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Rus	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Santa Elena	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Santiago de Calatrava	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Santisteban del Puerto	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Siles	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Sorihuela del Guadalimar	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y manifiesta en su escrito la plena observancia de la normativa mencionada en nuestra resolución.

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Torreblascopedro	Acepta	Acepta la resolución y, al mismo tiempo, nos dice que "... este Ayuntamiento es plenamente sensible con la problemática que es objeto del referido Expediente de Queja, de hecho, desde hace tiempo y con especial empeño, se vienen desarrollando actuaciones municipales tendentes a la comprobación y regularización de los establecimientos y locales sometidos a la LEPARA, lo que ha puesto de manifiesto las importantes dificultades que tiene este Ayuntamiento, propio de un municipio de pequeña población, (y al igual, pienso que otros Ayuntamientos de condiciones similares), para, sobre todo, desarrollar las actuaciones municipales propias y consecuentes, de control permanente e inspección de dichos establecimientos, y ello como consecuencia de la complejidad técnica y administrativa que caracteriza, en muchos casos, dichas actuaciones, lo que, en relación con las, sobradamente conocidas, limitaciones de medios que se padecen en los pequeños municipios, conllevan a la importante dificultad que se tiene para desarrollar dichas actuaciones municipales de forma oportuna y eficaz".
Torredelcampo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Torredonjimeno	Acepta	Texto aparte
Torreperogil	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Úbeda	Acepta	Texto aparte
Valdepeñas de Jaén	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Vilches	Acepta	Texto aparte
Villacarrillo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Villares (Los)	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Villarrodrigo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Villatorres	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas facilitadas por los Ayuntamientos.

Las respuestas singulares que nos han remitido los ayuntamientos han sido:

El **Ayuntamiento de Baeza** acepta la resolución y nos remite el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

"1. Que las autorizaciones otorgadas por este Ayuntamiento se vienen ajustando, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Que en dichas autorizaciones no se contempla la instalación de aparatos de música en el exterior de ningún local destinado a la venta de

bebidas, tapas y comidas, salvo la previsión excepcional del art. 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Andalucía, que atribuye a los municipios la competencia para la autorización de la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u occasioales no sujetas a intervención autonómica, en establecimientos destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.

3. Que se deberá de notificar a la Policía Local de este Ayuntamiento, con funciones de inspección y control de estos establecimientos (art. 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía), el contenido de este escrito y del presente informe".

El **Ayuntamiento de Espeluy** nos contestó expresando directamente que no aceptaba nuestra resolución: "... este Ayuntamiento no acepta el contenido del pronunciamiento citado en dicho escrito, ya que el emplazamiento de los bares sitos en Espeluy se encuentran muy cercanos a la vía del tren, y el ruido ocasionado por el paso de los trenes es mucho mayor que el que puedan originar dichos establecimientos con su música ambiental. Como se puede observar en la imagen ... el núcleo de población se encuentra emplazado a lo largo de las vías del tren por ambos lados y por consecuencia los bares".

El escrito, aparte de poner de manifiesto que la Alcaldía-Presidencia no acepta nuestra resolución de manera expresa, traslada un juicio muy singular sobre la situación del municipio, según el cual como ya soportan los vecinos la contaminación acústica derivada del paso de trenes por una vía de ferrocarril, que discurre contigua a las viviendas, qué sentido tiene preocuparse por la contaminación acústica de los establecimientos de hostelería.

En el caso del **Ayuntamiento de Linares** acepta la resolución y nos informa de los problemas derivados de la contaminación acústica. Así nos indica que fue:

"... el primer Ayuntamiento de la Provincia de Jaén que contó con Mapa Estratégico de Ruidos, y puesta en marcha de planes de acción específicos

contra la contaminación acústica, incluidos entre las Actuaciones de Agenda 21 y Ciudad 21, entre otras.

En lo referente a la contaminación acústica derivada de las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, han sido también numerosas las actuaciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento, en este sentido podemos enumerar:

- Modificación del Plan General de Ordenación Urbana para establecer una distancia mínima de 75 metros entre establecimientos públicos con equipos de reproducción sonora.
- Regulación específica en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación, apertura y funcionamiento de establecimientos y actividades en el municipio de Linares de 2013.
- Regulación específica en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de veladores, terrazas, tribunas o plataformas y cualesquiera otros elementos análogos de Linares de 2014.
- Regulación específica en la nueva Ordenanza Municipal sobre protección ambiental en materia de contaminación acústica actualmente en tramitación para su aprobación en próximas fechas.
- Control previo como medida preventiva en materia de contaminación acústica al otorgamiento de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal, con presencia "in situ" de los Servicios Técnicos Municipales.
- Plan periódico de inspecciones a este tipo de establecimientos tanto por la Policía Local como por los Servicios Técnicos Municipales".

El **Ayuntamiento de Torredonjimeno**, además de aceptar expresamente la resolución nos comunica lo siguiente:

"1. Se ha dado traslado de dicho documento a todos los servicios técnicos municipales que deben elaborar informes en los expedientes para la autorización de actividades de hostelería, que sirva de recordatorio para la correcta aplicación y efectivo cumplimiento de la normativa.

2. Se da cuenta a la corporación municipal de la necesidad de reforzar el control de los locales y establecimientos, elaborando previamente un plan de inspección en la que no sólo los técnicos municipales sino la policía local realicen la vigilancia y el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, reaccionando en su caso con medidas de disciplina urbanística y ambiental, para lo que se necesitará un efectivo refuerzo de personal.

3. Asu vez, se necesita realizar una reforma de las ordenanzas municipales, especialmente en materia de ruidos, así como revisar la de instalación de terrazas y veladores, la de actividades y cuantas puedan regular materias con incidencia medioambiental.

4. Adquisición de sonómetros medidores de ruido y dotación de personal para su manejo, con la formación y preparación suficiente para ello.

Con este primer análisis realizado y sin perjuicio de un diagnóstico sobre las tareas a abordar y el compromiso de ponerlas en marcha, ponemos a su disposición cuanta información nos sea requerida, aceptando todas y cada una de las Recomendaciones formuladas en la Resolución remitida”.

El **Ayuntamiento de Úbeda** acepta el contenido de la resolución y nos informa el Concejal Delegado de Urbanismo que:

“... en los últimos años, este Ayuntamiento, y concretamente desde esta Concejalía, se han llevado a cabo diversas actuaciones tendentes a corregir las deficiencias que se han detectado, bien mediante denuncias de los ciudadanos o bien de oficio, en locales que se desarrollan actividades encuadradas en el citado Decreto, derivando dichas actuaciones en expedientes de adopción de medidas correctoras o sancionadores.

Que en el periodo de tiempo citado, no se ha permitido la apertura de las famosas y polémicas terrazas de verano, actuándose de inmediato en los casos que se ha pretendido llevar cabo dicha actividad, no constando que en los últimos años se hayan realizado actividades de este tipo en esta localidad.

Que, así mismo se continúa con labor de control e inspección de aquellas actividades susceptibles de emitir ruidos, así como de aquéllas que ejercen

una actividad sin haber sido sometidas al control de la Administración, con el objetivo de dar cumplimiento a los diversos aspectos recogidos en su escrito y todo ello encaminado a evitar y corregir la gran problemática existente en relación a la contaminación acústica".

Por último, el **Ayuntamiento de Vilches** acepta la resolución y nos da cuenta de las actuaciones que ha realizado:

"1º.- Ordenar una inspección de establecimientos y locales que se encuentren en situación irregular para que se adapten a la normativa vigente dando cumplimiento a las prohibiciones establecidas en la normativa mencionada impidiendo el funcionamiento de aparatos de música o actuaciones en vivo en el exterior del recinto o locales de hostelería de la tipología de "pubs y bares con música", "salón de fiestas", "discotecas de juventud", dejando claro que estos establecimientos no se le puede autorizar la instalación de terrazas.

2º.- Revisar con carácter urgente las ordenanzas municipales adaptando los establecimientos a la tipología recogida en el Anexo del Decreto 78/2002 de 26 de Febrero.

3º.- Si se hubiera informado favorablemente por los servicios técnicos el otorgamiento de autorizaciones con violación de la normativa mencionada, se investigará a fin de determinar las posibles responsabilidades, sin perjuicio de ordenar la clausura de las mismas previo los trámites legales oportunos.

4º.- En la medida de nuestras posibilidades, dotar a los servicios técnicos y a la Policía Local de los medios adecuados para que de una manera eficaz y rápida puedan realizar labores de control en materia de disciplina de actividades y de protección contra la contaminación acústica".

Pasamos, a continuación, a dar cuenta de los 44 ayuntamientos que no responden: Alcaudete, Aldeaquemada, Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Bedmar y Garcíez, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cambil-Arbuniel, Campillo de Arenas, Carboneros, Cáucheles, La Carolina, Castillo de Locubín, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, La Guardia de Jaén, Guarromán, Hinojares, Hornos, Ibros, Jabalquinto, Lahiguera, Larva, Marmolejo, Mengíbar, Navas de San Juan,

Noalejo, Orcera, Pozo Alcón, Puente de Génave, Sabiote, Santiago-Pontones, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Torres, Torres de Albánchez, Villanueva de la Reina, Villanueva del Arzobispo y Villardompardo.

4.2.7. Provincia de Málaga

Nos dirigimos a 101 ayuntamientos de la provincia de Málaga. De ellos, nos han respondido 67 (66,34 %), por lo que nos han faltado 34 por contestar (33,66%). De los que han contestado, han aceptado nuestra resolución 59 ayuntamientos (88,06 %), en dos hemos calificado su respuesta como discrepancia (Benaoján y Málaga) y 6 respuestas las hemos calificado como "otras" por su singularidad (Alfarnate, Almargen, Antequera, Cartajima, Mijas y Montejaque).

En cuanto al cuadro resumen que hemos realizado con las respuestas facilitadas, es el siguiente:

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Alameda	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Alcaucín	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Alfarnate	Otras	No tiene este tipo de actividad en el término municipal.
Alfarnatejo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Algarrobo	Acepta	Texto aparte.
Alhaurín de la Torre	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Almargen	Otras	Texto aparte.
Almogía	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Álora	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Alpandeire	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Antequera	Otras	Nos dice que no tienen en el término municipal actividades de estas características y, además, que <i>"hasta el día de la fecha no he recibido quejas sobre dichas instalaciones; así mismo consultado el registro municipal tampoco hay constancia de que hayan presentado escritos de quejas en referencia al objeto de dicho informe"</i> .
Archidona	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Ardales	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Arriate	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.